



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Gerencia de  
Políticas de Gestión  
del Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

**INFORME TÉCNICO N° 459-2019-SERVIR/GPGSC**

De : **CYNTHIA SÚ LAY**  
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Resolución arbitraria del contrato administrativo de servicios

Referencia : Documento con Registro N° 2703-2019

Fecha : Lima, **22 MAR. 2019**

**I. Objeto de la consulta**

Mediante el documento de la referencia nos formulan preguntas sobre la aplicación del pago de indemnización por resolución arbitraria del contrato administrativo de servicios.

**II. Análisis**

**Competencias de SERVIR**

- 2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.
- 2.3 Considerando lo señalado hasta este punto resulta evidente que no corresponde a SERVIR –a través de una opinión técnica– emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por ello el presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta.

**Sobre la resolución arbitraria o injustificada del contrato administrativo de servicios**

Entre las causales para la extinción del contrato administrativo de servicios contenidas en el artículo 10 del Decreto Legislativo N° 1057<sup>1</sup> se encuentra la resolución arbitraria o injustificada,

<sup>1</sup> Decreto Legislativo N° 1057 – Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios

«Artículo 10.- Extinción del contrato

El Contrato Administrativo de Servicios se extingue por:

a) Fallecimiento.

b) Extinción de la entidad contratante.

c) Renuncia. En este caso, el trabajador debe comunicar por escrito su decisión a la entidad contratante con una anticipación de 30 días naturales previos al cese. Este plazo puede ser exonerado por la autoridad competente de la entidad, por propia iniciativa o a pedido del



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad”

la cual genera el derecho a percibir una indemnización equivalente a las remuneraciones mensuales dejadas de percibir hasta el cumplimiento del plazo pactado en el contrato, observando un tope máximo de tres (3) remuneraciones.

- 2.5 La resolución arbitraria o injustificada es aquél mecanismo mediante el cual la entidad –sin que medie razón alguna– dispone unilateralmente dar término al contrato administrativo de servicios, originando la salida inmediata del servidor antes de la fecha de vencimiento del plazo contractual.
- 2.6 Esta causal difiere de la no renovación de contrato prevista en el literal h) del artículo 10 del Decreto Legislativo N° 1057 principalmente porque en esta última, si bien la entidad opta por desvincular al servidor, respeta la fecha de vencimiento del contrato que ambas partes pactaron; por lo que al tratarse de un término del plazo contractual no da pie a algún tipo de indemnización económica.

### Sobre las consultas planteadas

- 2.7 De otro lado, y sin perjuicio de lo expuesto en los numerales 2.2 y 2.3 del presente informe técnico, consideramos oportuno señalar que la notificación extemporánea de la carta que comunica la no renovación de contrato no se puede interpretar de ningún modo como una resolución arbitraria de contrato y que por ende dé lugar al pago de la indemnización prevista en el último párrafo del artículo 10 del Decreto Legislativo N° 1057.
- 2.8 La inobservancia del plazo de cinco (5) días hábiles previos al vencimiento para comunicar la no renovación del contrato administrativo de servicios<sup>2</sup> solo genera responsabilidad administrativa en los servidores que originaron dicho incumplimiento.

contratado. En este último caso, el pedido de exoneración se entenderá aceptado si no es rechazado por escrito dentro del tercer día natural de presentado.

d) Mutuo disenso.

e) Invalidez absoluta permanente sobreviniente.

f) Resolución arbitraria o injustificada.

g) Inhabilitación administrativa, judicial o política por más de tres meses.

h) Vencimiento del plazo del contrato.

i) Contar con sentencia condenatoria consentida y/o ejecutoriada por algunos de los delitos previstos en los artículos 296, 296-A primer, segundo y cuarto párrafo; 296-B, 297, 382, 383, 384, 387, 388, 389, 393, 393-A, 394, 395, 396, 397, 397-A, 398, 399, 400 y 401 del Código Penal, así como el artículo 4-A del Decreto Ley 25475 y los delitos previstos en los artículos 1, 2 y 3 del Decreto Legislativo 1106, o sanción administrativa que acarree inhabilitación, inscritas en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles.

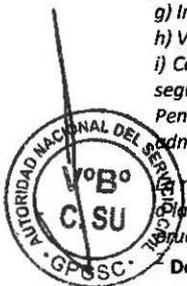
La resolución arbitraria o injustificada del Contrato Administrativo de Servicios genera el derecho al pago de una indemnización equivalente a las remuneraciones mensuales dejadas de percibir hasta el cumplimiento del plazo contractual, con un máximo de tres (3). El período de prueba es de tres (3) meses.»

**Decreto Supremo N° 075-2008-PCM – Reglamento del Decreto Supremo N° 075-2008-PCM**

«Artículo 5.- Duración del contrato administrativo de servicios

5.1. El contrato administrativo de servicios es de plazo determinado. La duración del contrato no puede ser mayor al período que corresponde al año fiscal respectivo dentro del cual se efectúa la contratación; sin embargo, el contrato puede ser prorrogado o renovado cuantas veces considere la entidad contratante en función de sus necesidades. Cada prórroga o renovación no puede exceder del año fiscal y debe formalizarse por escrito antes del vencimiento del plazo del contrato o de la prórroga o renovación anterior.

5.2. En caso el trabajador continúe laborando después del vencimiento del contrato sin que previamente se haya formalizado su prórroga o renovación, el plazo de dicho contrato se entiende automáticamente ampliado por el mismo plazo del contrato o prórroga que esté por vencer, sin perjuicio de la responsabilidad que corresponde a los funcionarios o servidores que generaron tal ampliación automática. Para tal efecto, la entidad contratante informa al trabajador sobre la no prórroga o la no renovación, con una anticipación no menor de cinco (5) días hábiles previos al vencimiento del contrato.»





PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Gerencia de  
Políticas de Gestión  
del Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

- 2.9 La renovación y/o prórroga de los contratos administrativos de servicios es una prerrogativa de las partes que suscribieron el contrato, la decisión de no ampliar la vigencia del contrato responde a un aspecto puramente contractual y no constituye una medida disciplinaria por parte de la entidad.
- 2.10 En tal sentido, es posible que luego de disponer la no renovación de contrato, la entidad inicie un procedimiento administrativo disciplinario en caso se encuentren indicios de la posible comisión de alguna falta administrativa por parte del servidor ahora desvinculado. La extinción del contrato por vencimiento del plazo no guarda relación alguna con el resultado de un procedimiento administrativo disciplinario.

### III. Conclusiones

- 3.1 La extinción de los contratos administrativos de servicios debe realizarse observando lo establecido en el artículo 10 del Decreto Legislativo N° 1057.
- 3.2 La resolución arbitraria o injustificada del contrato administrativo de servicios genera el derecho a percibir una indemnización. Sin embargo, esta extinción solo se produce mediante decisión unilateral de la entidad y antes de la fecha de vencimiento del plazo del contrato, originando así la salida inmediata del servidor.
- 3.3 El vencimiento del plazo del contrato administrativo de servicios –incluso cuando es notificado extemporáneamente– no da pie a obtener algún tipo de resarcimiento económico al servidor desvinculado.
- 3.4 La decisión de ampliar o no la vigencia del contrato administrativo de servicios es meramente contractual y no guarda relación con las acciones disciplinarias que la entidad pueda haber iniciado al servidor o el resultado de las mismas.

Atentamente,



CYNTHIA SÚ LAY  
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil  
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

